

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403320
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403320. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, derivada del expediente de dependencia de su hijo, que había presentado el 24/10/2023.

Por ello, el 10/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que el expediente, que se tramita con el número RPD 4/2023, estaba pendiente de que se dictase el informe previo por el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales.

Respecto de la previsión temporal de notificación de la resolución del expediente a la interesada, la Administración señaló que la tramitación se realiza por riguroso orden de entrada y que se encontraban resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Por último, la Conselleria indicó que el expediente sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiese.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 23/10/2024 en el que urgía la resolución de la reclamación.

2 Conclusiones de la investigación

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, en la tramitación de este asunto, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1). Téngase en cuenta, a estos efectos, que la Administración señaló que se encontraba resolviendo expedientes del 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos del interesado en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que, dado que se encuentran resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial, adopte con urgencia cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes y resolver en los plazos legalmente establecidos.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPD 4/2023, iniciado el 24/10/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana